

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00144-00 FOLIO 249-2022
DEMANDANTE	CARELVIS GRECILINE MONTES MENDOZA
DEMANDADO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CARELVIS GRECILINE MONTES MENDOZA presentó acción de tutela en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por presunta violación a sus derechos fundamentales al *debido proceso administrativo, personalidad jurídica* y a la *nacionalidad*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política, los decretos 2591/91 y 1392/02, y atendiendo el precedente del Órgano de Cierre de la Jurisdicción Constitucional en el sentido de que ningún juez puede declarar su incompetencia basada en las reglas de reparto para asumir el conocimiento de asuntos como el que nos ocupa, tal como lo precisó en la providencia A 321/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **CARELVIS GRECILINE MONTES MENDOZA**, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *debido proceso administrativo, personalidad jurídica* y a la *nacionalidad*.

SEGUNDO: VINCÚLESE al asunto a la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MONTERÍA, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

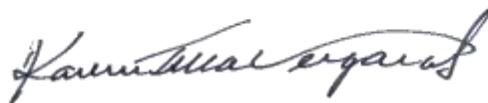
QUINTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

SEXTO: Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEPTIMO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA